

REGLAMENTO DE:

PROTECCIÓN CIVIL

ÍNDICE

	Pág.
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II.- DE LA CONSTITUCIÓN.....	3
CAPÍTULO III.- DEL OBJETIVO.....	4
CAPÍTULO IV.- DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO.....	4
CAPÍTULO V.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	5
CAPÍTULO VI.- DE LOS CIUDADANOS.....	6
CAPÍTULO VII.- DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	6
CAPÍTULO VIII.- DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.....	6
CAPÍTULO IX.- DE LAS UNIDADES DE RESPUESTA INTERNAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.....	7
CAPÍTULO X.- DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.....	7
CAPÍTULO XI.- DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	8
CAPÍTULO XII.- DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	8
CAPÍTULO XIII.- DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.....	9

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio, siendo su carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos e Instituciones de carácter público, social o privado, Grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por la entidad.

Artículo 2.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Estatal y Federal comprenderá las instancias, lineamientos y objetivos establecidos para la materialización de la Protección Civil.

Artículo 3.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, Privada y de cualquier persona, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

Artículo 4.- Las Autoridades Municipales promoverán la creación de Órganos o Servicios Especializados de Emergencia para el auxilio, de acuerdo a las zonas y riesgos expuestos.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 5.- Con el fin de dar cumplimiento al ordenamiento legal y en congruencia con lo establecido en el orden Federal y Estatal, se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como un órgano de coordinación de acciones y participación social.

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil, como parte de la estructura Organizativa Nacional y Estatal, está formada por un Consejo del Sistema, Cuerpo del Consejo y la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 7.- El Consejo del Sistema como Órgano Consultivo está formado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Secretario Técnico, cuyos nombramientos recaen en el Presidente Municipal, el Secretario del R. Ayuntamiento y el Secretario de Protección y Vialidad Municipal respectivamente.

Artículo 8.- El Cuerpo del Consejo como Órgano de apoyo, lo integran los miembros del H. Cabildo, los Titulares o Representantes de las Dependencias Federales o Estatales que desarrollen funciones relacionadas con la Protección Civil, asentadas en el Municipio, así como por los representantes de los Sectores Social y Privado, Instituciones Educativas y Grupos Voluntarios.

Artículo 9.- La Dirección de Protección Civil del Municipio es el Organismo Ejecutivo-Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, integrada por el Director de la Dependencia y los Comités o Comisiones Operativas.

CAPÍTULO III DEL OBJETIVO

Artículo 10.- El objetivo primordial del Sistema Municipal de Protección Civil es organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia. Proteger y conservar a la persona y a la sociedad, así como sus bienes y entorno ante la eventualidad de un desastre, hasta su recuperación y vuelta a la normalidad.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 11.- Es responsabilidad del Consejo del Sistema desarrollar acciones de planeación, dirigir la ejecución y actualización de programas en la materia, coordinando sus acciones con las diversas Dependencias y Organismos.

Artículo 12.- Convocar a los Sectores Público, Privado y Social, así como a la población en general a integrarse y participar en el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 13.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y su Plan Municipal de Contingencias o Emergencias evaluando su cumplimiento y operatividad.

Artículo 14.- Poner en operación la Dependencia Municipal de Protección Civil y su Centro de Comunicaciones y evaluar su funcionamiento.

Artículo 15.- Formular el diagnóstico y evaluación inicial de las situaciones de emergencia en base al análisis que presente la Dirección de Protección Municipal.

Artículo 16.- Constituirse en Sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre e instalar el Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 17.- Solicitar por conducto de su Presidente, la ayuda estatal en caso de que el desastre supere la capacidad de respuesta del Municipio.

Artículo 18.- Promover la capacitación y actualización constante de los participantes del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 19.- Proponer a la Legislatura Estatal el presupuesto de Egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil cuando así proceda.

Artículo 20.- Practicar Auditoria Operacional para la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema tanto en situación normal como de emergencia.

Artículo 21.- Constituir los Comités internos de trabajo así como los procedimientos de operación, para su mejor funcionamiento.

CAPÍTULO V FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22.- Identificar los riesgos a que está expuesto el Municipio y elaborar el diagnóstico de riesgos.

Artículo 23.- Elaborar, implantar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como el Plan Municipal de Contingencias.

Artículo 24.- Elaborar el Directorio e Inventario de Recursos Humanos y materiales disponibles para casos de emergencia.

Artículo 25.- Establecer y mantener la coordinación con las Dependencias, Instituciones y Organismos involucrados en el Programa Municipal de Protección y plan Municipal de Contingencias.

Artículo 26.- Promover la participación y registro de Grupos Voluntarios asentados en el Municipio.

Artículo 27.- Promover el establecimiento de las Unidades y Programas Internos de Protección Civil en las Dependencias, Instituciones y Organismos.

Artículo 28.- Establecer e implementar sistemas de comunicación con organismos Especializados en monitoreo para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos destructivos.

Artículo 29.- Establecer mecanismos de comunicación con el Centro de Comunicaciones de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 30.- Promover, organizar y realizar cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes del sistema.

Artículo 31.- Promover la activación del Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en los Centros Educativos del Municipio.

Artículo 32.- Elaborar la relación de funciones de cada uno de los Comités o Comisiones Operativas.

Artículo 33.- Informar permanentemente al Consejo de la evolución de la emergencia y los daños ocasionados.

Artículo 34.- Organizar y coordinar la ayuda para las labores de búsqueda, rescate, evaluación, asistencia y refugios temporales, a través de los Comités Operativos.

Artículo 35.- Establecer la coordinación y concertación necesaria con las Dependencias para la reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

CAPÍTULO VI DE LOS CIUDADANOS

Artículo 36.- Es obligación de los Ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las Dependencias del Municipio y al Sistema Municipal de Protección Civil ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o patrimonio.

Artículo 37.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades.

Artículo 38.- Los propietarios de establecimientos de artículos o materiales inflamables, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley en la materia y a las disposiciones de la Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 39.- Los Servidores Públicos responsables de la Protección Civil, deberán sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, a menos que solicite su apoyo en áreas diferentes.

Artículo 40.- No podrán exigir o recibir, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar.

Artículo 41.- Se abstendrán de ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio, que invadan cualquier otra esfera de competencia amenos que el apoyo sea solicitado por Autoridades de otro Municipio.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 42.- Los Grupos Voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I.- **Territoriales:** Formados por habitantes de una colonia, barrio o zona de un centro de población.
- II.- **Profesionales o de Oficios:** Integrados de acuerdo a la profesión u oficio que tengan.
- III.- **Actividades Específicas:** Constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

Artículo 43.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos organizados o integrarse a uno registrado, a fin de recibir información, capacitación y participar en prácticas y simulacros.

CAPÍTULO IX DE LAS UNIDADES DE RESPUESTA INTERNA EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 44.- Los Establecimientos tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias que deberá estar autorizado y supervisado por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 45.- En los establecimientos deberá colocarse en lugares visibles, equipos de seguridad así como señales preventivas e informativas, debiendo contar con una Unidad de Respuesta Interna inmediata.

Artículo 46.- Para efectos del Artículo anterior los propietarios de los Establecimientos procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta asesorándose por la Dirección de Protección Civil del Municipio.

CAPÍTULO X DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 47.- Los establecimientos educativos podrán constituir un grupo de Emergencia Escolar y realizar simulacros de evacuación y ejercicios de prácticas en caso de desastre, conforme a lineamientos que emita la Secretaría de Educación en el Estado.

Artículo 48.- Las unidades Municipales vigilarán en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de estas disposiciones y aplicarán las medidas de seguridad que correspondan, y en caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, se realizarán previa audiencia del interesado.

Artículo 49.- Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios y/o encargados de los establecimientos están obligados a permitir las y proporcionar la información necesaria.

Artículo 50.- Las personas a quienes se haya encomendado la inspección, deberán identificarse y exhibir la designación o autorización para realizarla.

Artículo 51.- En el Acta de Inspección que se levante con motivo de la visita, se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas y las medidas de seguridad que se dicten.

Artículo 52.- Son medidas de Seguridad las siguientes:

- I.- Suspensión de trabajos y servicios.
- II.- La desocupación o desalojo de casas, establecimientos y cualquier inmueble.
- III.- Demolición de construcciones o retiro de instalaciones.
- IV.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos.
- V.- Las contempladas en la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León.

Artículo 53.- Las conductas constitutivas de infracciones, la responsabilidad sobre personas y las sanciones aplicables se sujetarán a lo establecido en la Ley de Protección Civil vigente en el Estado.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 54.- Las Autoridades Municipales facultadas para la aplicación del presente Reglamento son:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Secretario del R. Ayuntamiento.
- III.- El Director de Protección Civil en el Municipio.

CAPÍTULO XII DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 55.- Los acuerdos que tomen las Autoridades de Protección Civil, se notificarán a los interesados, atendiendo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 56.- Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las Autoridades de Protección Civil procede el recurso de revisión previsto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo del Municipio.

Artículo 57.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León y a las disposiciones que dicte la Dirección de Protección Civil y el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 58.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social, desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria este Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 59.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo de este Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario

del Ayuntamiento, a fin de que previo análisis, el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del R. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Montemorelos, N.L., a 28 de Septiembre de 2001.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. DR. HECTOR M. GARZA DE ALEJANDRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. PROFR. RICARDO A. DE LEON GARCÍA

EL PRIMER REGIDOR

C. MARIA CRISTINA PARAS SALDIVAR

EL SEGUNDO REGIDOR

C. ZACARÍAS TORRES LUNA

EL TERCER REGIDOR

C. ARMANDO ZÚÑIGA CEPEDA

EL CUARTO REGIDOR

C. PROFR. MATÍAS GARCÍA SALAZAR

EL QUINTO REGIDOR

C. PROFRA. BLANCA ARREDONDO CABALLERO

EL SEXTO REGIDOR

C. PROFRA. IRMA ELVIRA TAMEZ GARCÍA

EL SÉPTIMO REGIDOR

C. MTRO. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ PERALES

EL OCTAVO REGIDOR

C.C.P. HELIODORO PLATA SALAZAR

EL NOVENO REGIDOR

C. JESÚS MARIO MONCADA ALANÍS

EL SÍNDICO PRIMERO

C. LIC. JUAN IGNACIO CANTÚ DE OCHOA

EL SÍNDICO SEGUNDO

C. JOSÉ LUIS AGUIRRE SILVA